



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	17-001-33-33-001-2019-00326-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO - GARCIA VARGAS
DEMANDADA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	DECLARA FUNDADO IMPEDIMENTO
AUTO:	1352
ESTADO	144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del CPACA, procede el Despacho a decidir sobre la declaración de impedimento formulada por la Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales, para intervenir como agente del Ministerio Público dentro del presente medio de control.

CONSIDERACIONES

En relación con la declaración de impedimento, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 133 que serán causales de recusación e impedimento para los agentes del Ministerio Público ante esta jurisdicción, las mismas de los consejeros, magistrados y jueces administrativos, que son las establecidas en el artículo 130 ibídem, norma que advierte que remite además a las previstas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, debiéndose entender que la norma remite al artículo 141 del Código General del Proceso, vigente a partir del 01 de enero de 2014.

Al remitirnos al estatuto adjetivo, en efecto se advierte que el numeral 1º del artículo 141 dispone:

“Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

En orden a lo anterior, considera el Despacho que los impedimentos tienen como fundamento la garantía de objetividad e imparcialidad del funcionario que los manifiesta, quien en razón de la existencia de ciertas situaciones comprobadas,

descritas por la Ley como impedimento debe separarse del conocimiento del asunto bajo su juicio. Así las cosas, la situación planteada por la Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales, fundada en tener en trámite una demanda que persigue el reconocimiento y pago de los factores que se reclaman en el presente asunto, se ajusta al contenido de la causal trascrita, lo cual constituye impedimento para intervenir como agente delegada, razón que, a juicio del Despacho y sin que sea menester efectuar consideraciones adicionales, es suficiente para **ACEPTAR y DECLARAR fundado el impedimento** manifestado para intervenir como agente delegada del ministerio público dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es de conocimiento de los juzgados administrativos que los procuradores delegados se están declarando impedidos por la misma razón presentada por la Procuradora 180 Judicial I Administrativa, lo cual impide entonces acorde a lo preceptuado en el artículo 134 del CPACA nombrar su reemplazo por quien le sigue en orden numérico dentro de la especialidad, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 252 de 2018¹ proferida por el Procurador General de la Nación, se ordena comunicar al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa la aceptación del impedimento a la Procuradora Judicial 180 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales, para que proceda a designar el funcionario que la reemplace.

Para finalizar y acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 7 de la citada resolución 252 de 2018, el proceso continuará su trámite normal ya que hasta que se nombre el reemplazo de la procuradora delegada ante este despacho, es el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa quien realizará la coordinación con el sustanciador respectivo para el apoyo del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

¹ Artículo séptimo. Los procuradores judiciales I y II para Asuntos Administrativos, Regionales, Distritales y Provinciales en quienes concurra algún motivo de impedimento para actuar judicialmente, deberán declararse impedidos expresando la causal y los hechos en que se fundamente mediante escrito dirigido a la respectiva autoridad judicial, aportando las correspondientes pruebas, para que este decida si acepta o no. En caso afirmativo deberá comunicarlo al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa con copia del auto que acepta el impedimento, para efectos de que este designe al funcionario que lo reemplace.

PARÁGRAFO: En los casos en que se acepte el impedimento de un Procurador Judicial para actuar judicialmente, el respectivo sustanciador deberá continuar con sus funciones de apoyo y seguimiento del caso en el despacho que corresponda, y el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa realizará la coordinación que sea para tal fin.

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento expresado por la Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales para intervenir dentro de la presente actuación, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar al Procurador Delegado para la conciliación Administrativa la aceptación del impedimento a la Procuradora Judicial 180 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales, para que proceda a designar el funcionario que la reemplace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
001
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54314d4659d8e6962ceb824c47241f4984e8319202bcf0db9fb040b9aa89c02

Documento generado en 15/09/2021 05:33:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>